



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1484-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 31 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 014019 de fecha 06 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. Alex Javier Guevara Zapata, identificado con DNI N° 03671926, con domicilio en calle Santa Ana N° 853 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 017436-2015 del 29.04.2015, código G-58; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Alex Javier Tavara Polo, en calidad de propietario, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 017436-2015 del 29.04.2015, impuesta al Sr. Jairo Pedro Preciado Guevara, identificado con DNI N° 72578731, con domicilio en calle Santa Ana N° 853 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje MYG-65143, Código G-58, por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o Documento Nacional de Identidad o documento de identidad"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 06 de Mayo del 2015, el administrado Sr. Alex Javier Guevara, presenta descargo (ticket expediente N° 014019) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 017436-2015 del 29.04.2015, Código G-58; argumentando lo siguiente: "Que, el día 29 de Abril del presente año en circunstancias que por desconocimiento estaciono su vehículo de placa de rodaje MYG-65143 (Motocicleta) frente del Banco Continental de Sullana, para lo cual dejo a su sobrino Jairo Pedro Preciado Guevara, quien es menor de edad, para que cuidará dicha motocicleta debido a la alta delincuencia existente, en esos momentos fue intervenido a dicho menor y pese a lo que se le explico que estaba solo al cuidado de la moto lineal, procedió a la imposición de la papeletas antes indicada, a pesar de ser un menor de edad, lo cual es ilegal, por lo tanto al estar mal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE //RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1484-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

impuesta solicita la anulación de la misma, comprometiéndose a no volver a estacionarse en lugares que no corresponden";

Que, con Informe N° 0826-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 18.05.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizada la documentación ha podido observar que no presenta Tarjeta de Identificación vehicular ni Licencia de Conducir, sólo presenta fotocopia de DNI, en el Campo de conducta de la infracción detectada tiene una observación del efectivo policial que dice: "No porta Licencia de Conducir", además la papeleta tiene los campos llenos y está firmada por el infractor en señal de conformidad, sin ninguna anotación. Asimismo comunica que debe tenerse en cuenta que toda documentación es de este tipo sólo tiene validez cuando se trata de sus originales y la presentación de sus fotocopias no eximen a su portador de la infracción o falta cometida, por lo Tanto las supuestas pruebas que presenta el recurrente, NO CONSTITUYEN RAZONES VALIDAS PARA DEJAR SIN EFECTO LA PAPELETA CUESTIONADA, por lo que CONCLUYE, que es de la opinión que lo solicitado por el recurrente debe ser declarado IMPROCEDENTE";

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; asimismo es de indicar que el infractor no es ningún menor edad tal como se puede comprobar con la copia su documento de identidad - DNI, adjunto a su descargo, consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. Alex Javier Guevara Zapata, identificado con DNI N° 03671926, con domicilio en calle Santa Ana N° 853 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 017436-2015 del 29.04.2015, Código G-58.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle Santa Ana N° 853 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

- C.c. Archivo Interesado LECP/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA CAP. PNP. (R) H.S. ENRIQUE CORNEJO PEREZ GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES